



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la H. XVII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 21, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el día 15 de septiembre del año 2022, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVII Legislatura, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En sesión número 33 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo de fecha 08 de diciembre de 2022, se dio lectura a la Iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo,

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (15 de septiembre del 2022) Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 4, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2022-9-15-889-sesion-no-4.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

presentada por las Diputadas Elda Candelaria Ayuso Achach, Elda María Xix Euán, Alicia Tapia Montejo y María Fernanda Cruz Sánchez y el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, integrantes de la Comisión de Cultura de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo², turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.³

En ese tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

TERCERO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁴, es obligación de las Diputadas integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así como esta Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el apartado segundo de este documento legislativo, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación.

²

Disponible

en:

https://storage.googleapis.com/sigca/files/2022/3/711_INICIATIVA_077_POR_LA_QUE_SE_ADICIONA_LA_FRACCI%C3%93N_IX_AL_ART%C3%8DCULO_14,_AS%C3%8DTAMBIEN_LAS_FRACCIONES_XIV,_DELM_ART%C3%8DCULO_36_0001.pdf

³ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (08 de diciembre del 2022) Sesión número 33 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 33, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2022-12-8-918-sesion-no33.pdf>

⁴ Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVI-20211209-L1620211209148.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta se centra en modificar los artículos 31 y 35 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo para contemplar la enseñanza y la formación de docentes en lengua maya; asimismo, para prever que, en los centros de lenguas de las universidades públicas y privadas asentadas en la entidad, incorporen la enseñanza de la lengua maya en sus planes de estudio y centros de idiomas con la finalidad de preservar, conservar y promocionar esta lengua entre los estudiantes de educación superior.

Con base en lo mencionado con antelación, esta Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología se dispone a realizar su labor legislativa atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Lengua Maya es un idioma predominante en la zona sur de México, principalmente en los Estados que integran la península de Yucatán y en otros países, como Guatemala y Belice.

La lengua maya proviene de un idioma con una antigüedad de aproximadamente 5000 años, lo que se denomina lengua protomaya, del que derivarían más idiomas mayas.

Los mayas se instalaron en la zona y crearon un complejo sistema de jeroglíficos y símbolos numéricos, la escritura maya con la que se fijaron grandes avances tecnológicos. Su contacto con los conquistadores en las primeras décadas del siglo XVI llevó a los misioneros religiosos no solo a aprender el idioma como instrumento de evangelización, sino para transformarlo. En este proceso la lengua se modificó



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

experimentando un fenómeno denominado reducción, en el que resultaron palabras nuevas para referir conceptos católicos relacionados con dios y la religión.

Es así, que con la llegada de los conquistadores, se generó un intercambio nutrido de palabras entre el español y el yucateco. Dentro de estos cambios, destaca que en la época prehispánica los mayas adoptaron el alfabeto de los conquistadores, transformando su propia lengua para poder referir objetos que no eran propios de su cultura. De esa manera, podemos decir que antes de la Conquista Española los mayas usaban jeroglíficos para escribir su lengua, sin embargo, la cultura occidental se impuso, y los mayas empezaron a utilizar el alfabeto romano.

Los hablantes del protomaya habitaron en la sierra de Cuchumatanes, en los altos de Guatemala y parte de ellos emigró al norte, hacia las tierras bajas de Yucatán. En esa situación, las lenguas mayenses han sido utilizadas en los Estados de Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Chiapas y Tabasco, también en los países de Guatemala y Belice.

En la actualidad los lingüistas y los estudiosos se muestran un tanto preocupados por la pérdida paulatina de la lengua, desde luego que temen su eventual desaparición por completo.

Los especialistas de la cultura maya afirman que existen al menos 15 mil inscripciones de diferentes lugares que desde el siglo XIX⁵. La lengua representada en ese conjunto de textos pertenece a la familia maya compuesta por al menos entre veintiocho o treinta idiomas diferentes, cuyo origen converge en una sola lengua, la conocida como protomaya.

⁵ <http://www.foroconsultivo.org.mx/FCCyT/sector-cti/arqueología-y-epigrafía-maya-dan-para-200-años-más-de-estudio>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Las personas expertas de la lengua maya han desarrollado métodos para descifrar jeroglíficos mayas, uno de ellos consiste en vincular una relación lógica entre los escritos y las imágenes iconográficas, el otro, es un sistema de análisis estructural, consistente en detectar y comparar frases o secuencias repetitivas que envuelven nombres, dioses y lugares.

Las personas estudiosas y especialistas de la cultura maya provienen de diversas partes del mundo como Estados Unidos y Alemania, sin embargo, la cultura ha despertado un mayor interés en Europa, destacando desde Rusia hasta Portugal.

Los fenómenos que permiten pensar que la lengua maya se está perdiendo se deriva de la creencia en que la gente que la habla son los adultos mayores y que la gente de mediana edad utiliza la lengua y la utiliza de forma diferente, signo de que la esencia de ésta se va transformando, haciendo más notoria la diferencia entre jóvenes y adultos mayores. Haciendo uso de una mezcla de la lengua maya con el español que destaca en personas jóvenes, y en adultos se encuentra una lengua más pura.

Otro aspecto importante que ha incidido en la transformación de la lengua maya, es sin duda, la exposición y la experiencia con maya hablantes de otras comunidades, con lo que se ven influenciados, debido a su proximidad con otras comunidades, lugar, origen, movilidad social y geográfica, situación por la que conviven con otras variantes en la forma de utilizar la lengua.

Para algunos, la lengua maya va en camino a la extinción. Se dice que la mayoría de los hablantes son adultos mayores y que las nuevas generaciones no están aprendiendo la lengua nativa, por lo que se calcula que en un lapso de treinta años ésta podría desaparecer en su totalidad.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Toda lengua es una realidad constituida colectivamente y es en el seno de una comunidad que se hace indispensable para el uso individual, como instrumento de cohesión, identificación, comunicación y expresividad creadora, por lo tanto, es importante considerar que las lenguas son la expresión de identidad colectiva y de la manera distinta de percibir y describir la realidad, pero dicha realidad no está solamente en la lengua.⁶

Las personas mayores de cincuenta años en su mayoría en esas comunidades mayas si son hablantes, sin embargo, solo el dos por ciento de los jóvenes en la actualidad son los que transmiten a sus hijos y nuevas generaciones la lengua maya. En esa dinámica en un lapso de tres décadas la generación que representaría la mayoría de los hablantes de la lengua, estarían falleciendo, dejando un legado sin quien lo retome en perjuicio de las zonas mayas.

Por otra parte, el fenómeno se enfrenta a una situación consistente en que el Sistema de Educación Indígena no cumple con lo previsto en la Ley General de Derechos Lingüísticos y Culturales, cuya finalidad es regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas.

En apego a lo esgrimido en la iniciativa en análisis, las Diputadas que integramos esta Comisión Legislativa, coincidimos en considerar la importancia que tiene la Lengua Maya como un emblema de identidad de nuestra región, nuestra gente, nuestra cultura y desde luego nuestro antepasado, de esta manera, la Lengua Maya es uno de los rasgos de la identidad social, con una función particular transmisora

⁶ <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/almamater/article/download/37146/37395/132659>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

del resto de los aspectos definitorios de la cultura. Asimismo, es una señal de pertenencia a una cultura, esto como un rasgo sobresaliente e importante de la misma.

Con la iniciativa en estudio es clara la pretensión de sus autores para que se reconozca la importancia que tiene la Lengua Maya en el Estado, y que para lograr su preservación se requiere adaptar nuevas realidades de nuestro entorno.

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en su artículo tercero señala que, la diversidad de las lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana⁷, y en ese sentido, el Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, federación, entidades federativas y municipios en los ámbitos de sus respectivas competencias, es responsable de reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

Derivado de todo lo anterior es que esta Comisión dictaminadora estima atinada la propuesta contenida en la iniciativa de estudio, al contemplar que sea desde las Universidades en donde se tengan formadores de maestros de Lengua Maya que pueden ser instructores, preservadores y promotores de la misma y que sean elementos retardadores de la extinción de la lengua maya, que por el contrario den mayor expectativa al crecimiento de un mayor número de personas hablantes de la lengua maya, que fortalezca el patrimonio cultural de nuestro pueblo y sobre todo la herencia y legado que dejaremos a las futuras generaciones.

⁷ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5419964&fecha=15/12/2015#gsc.tab=0



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La enseñanza y la formación de docentes de la lengua maya debe ser una realidad en los centros educativos de nivel superior públicas y privadas, para que a través de instrumentos tecnológicos, incorporen su enseñanza en sus aulas y en sus planes de estudios con la firme determinación de sumar acciones a la preservación, conservación y promoción de la Lengua Maya en nuestro Estado.

Bajo esa tesitura, y tomando en consideración los alcances de la iniciativa presentada, quienes integramos esta Comisión dictaminadora sugerimos la aprobación de la iniciativa de mérito empero, con la finalidad de que el ordenamiento legal cumpla con todas las finalidades expuestas en la iniciativa que les da origen, se considera necesario realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Quienes integramos esta Comisión dictaminadora consideramos prescindir de la adición del párrafo tercero al artículo 35 propuesto por la iniciativa que establece *“Las instituciones educativas de nivel superior públicas y privadas, en el ámbito de sus competencias, misiones y responsabilidad social, promoverán programas de preservación, enseñanza y aprendizaje, difusión y estudio de la lengua y cultura maya a través de sus planes de estudio y para el aprendizaje de lenguas”*, lo anterior en pleno respeto a la autonomía que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza a las Universidades y demás instituciones de educación superior para determinar sus planes y programas de estudios, específicamente en la fracción VII del artículo 3, que a la letra establece:

“Artículo 3. ...

...

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. a VI. ...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. a X. ...”



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Educación Superior establece en su artículo 2, que las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley. Asimismo, los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, en todo momento, respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley, en razón de la autonomía que la misma ley les otorga, Lo anterior a través de la siguiente literalidad:

*“**Artículo 2.** Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley.*

Los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, en todo momento, respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar su patrimonio.”



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Ante tales consideraciones establecidas y con el objetivo de no vulnerar la autonomía de las instituciones públicas y privadas de educación superior, se reitera la inviabilidad de adicionar el párrafo tercero al artículo 35, por lo que se prescinde de la mencionada propuesta.

De igual forma a efecto de garantizar de forma más amplia todas las expresiones de lenguaje de todas las lenguas indígenas del Estado de Quintana Roo, se propone una redacción más garantista, e incluir el aprendizaje de todas las lenguas indígenas en el Estado de Quintana Roo especialmente la Lengua Maya.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Mediante oficio número UAF/IIL/406/2023, de fecha 29 de mayo de 2023, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas de esta H. Soberanía, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado lo siguiente:

En atención al oficio con número 1SLPM-/070/2023 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 28 de abril de 2023, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa:

- Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Diputada Elda María Xix Euán, Diputada Alicia Tapia Montejo y Diputada María Fernanda Cruz



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Sánchez, integrantes de la Comisión de Cultura de la Honorable XVII Legislatura del Estado.

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;*
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;*
- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;*
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y*
- V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **1SLPM-/070/2023** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 28 de abril de 2023, a través del cual la Diputada Alfonsa Leticia Padilla Medina, Presidenta de la **Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología** de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la **estimación del Impacto Presupuestal sobre la iniciativa objeto de análisis.**
- Oficio número **UAF/IIL/256/2023**, turnado con fecha 2 de mayo de 2023, por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Lic. Eugenio Segura Vázquez, Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio número **UAF/IIL/257/2023** turnado con fecha 2 de mayo de 2023, por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Mtro.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Carlos Gorocica Moreno, Titular de la Secretaria de Educación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación al tema objeto de análisis.

- Oficio número **SEQ/DSE/SEF/0171/2023**, remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 08 de mayo de 2023, a través del cual el Mtro. Heraclio Morales Ponce, Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaria de Educación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento sobre la Iniciativa objeto de análisis.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Diputada Elda María Xix Euán, Diputada Alicia Tapia Montejo y Diputada María Fernanda Cruz Sánchez, integrantes de la Comisión de Cultura de la Honorable XVII Legislatura del Estado.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido a esta Unidad de Análisis Financiero por la Secretaria de Educación del Estado de Quintana Roo (SEQ), mediante oficio con número SEQ/DSE/SEF/0171/2023 signado por el Mtro. Heraclio Morales Ponce, Subsecretario de Administración y Finanzas de la Secretaria de Educación, se tiene



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO
TERCERO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.**

a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Por todo lo expuesto con anterioridad, y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, las integrantes de esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO
TERCERO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.**

**ÚNICO. SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY
DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:**

Artículo 31. ...

...

Las autoridades educativas de Educación Superior, en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el conocimiento, la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas indígenas en el Estado de Quintana Roo, especialmente la Lengua Maya.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO
TERCERO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por todo lo expuesto y considerado a lo largo de este documento legislativo, quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, nos permitimos someter a la consideración del Alto Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología aprueba la Iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecido en el presente dictamen.

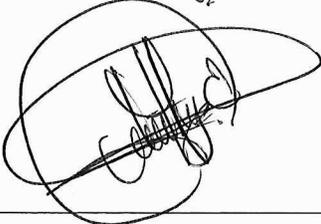
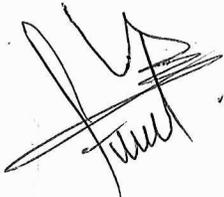
SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS
DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO
TERCERO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.**

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. DIANA LAURA NAVA VERDEJO		
 DIP. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH		
 DIP. CINTHYA YAMILIE MILLÁN ESTRELLA		
 DIP. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ		
 DIP. ANGY ESTEFANÍA MERCADO ASENCIO		